

RES. 2253/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2014-17-1-0002636, Ent. N° 3343/19)

VISTO: estas nuevas actuaciones remitidas por la Presidencia de la República, relacionadas con la modificación de los Convenios de Asistencia económica suscritos por la Dirección General de Casinos (DGC), con los Jockey Clubs de Paysandú y Melo, y la Sociedad Turística e Hípica de Colonia;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 6 de febrero de 2013, acordó no formular observaciones a los proyectos de Convenio remitidos a su consideración, y cometió a la Contadora Auditora ante el MEF la intervención de los gastos derivados de su ejecución una vez suscritos los mismos, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) que en Sesión de fecha 19 de febrero de 2014, este Tribunal de Cuentas dispuso cometer al Contador Delegado la intervención del gasto restante correspondiente al Ejercicio 2014, para financiar todo o parte de los premios hípicos y la asistencia a la operación de los Hipódromos reconocidos del interior del país, hasta completar el monto total de \$ 269:637.750;

3) que posteriormente, en Sesión de fecha 9 de abril de 2014, el Tribunal acordó cometer al Contador Auditor la intervención de los gastos correspondientes a los Ejercicios 2014 y 2015, incluyendo su ajuste equivalente al 10% de la sumatoria de las utilidades brutas generadas por las Salas de Esparcimiento “El Día”, “Montevideo Shopping”, “Las Piedras”, “Géant” y “Nueva Sala Pando”, en el marco del Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales”;

4) que en Sesión de este Tribunal de fecha 7 de mayo de 2014 se resolvió no formular observaciones a las modificaciones de los Convenios de Asistencia económica suscritos con fecha 10/3/13 por la DGC y los Jockey Clubs de Paysandú y Melo y la Sociedad Turística e Hípica de Colonia;

5) que este Tribunal, con fecha 4 de noviembre de 2015, dispuso cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MEF la intervención del gasto correspondiente al Ejercicio 2016 del financiamiento de premios hípicos y la asistencia a la operación de los hipódromos reconocidos en el interior del país, incluyendo su ajuste equivalente al 10% de la sumatoria de las utilidades brutas generadas por las Salas de Esparcimiento “El Día”, “Montevideo Shopping”, “Las Piedras”, “Géant” y “Nueva Sala Pando”, enmarcados en el Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales”, previa aprobación del Presupuesto Operativo y el Plan de Inversiones correspondientes al Ejercicio 2016 de la DGC. Asimismo dispuso que el Organismo debía tener presente que si bien dicha partida se encontraba contemplada en el Proyecto de Presupuesto Operativo y el Plan de Inversiones correspondiente al Ejercicio 2016 de la DGC, el mismo aún no había sido aprobado por el Poder Ejecutivo, al tenor de lo establecido por el Artículo 165 de la Ley Nº 16.226;

6) que remitida una nueva modificación a los Convenios de Asistencia celebrados con fecha 10 de marzo 2013 y 16 de junio de 2014 con los Jockey Clubs de Paysandú y Melo y la Sociedad Turística e Hípica de Colonia, este Tribunal, en Sesión de fecha 2 de diciembre de 2015, acordó no formularles observaciones y cometió al Contador Delegado la intervención de los gastos emergentes;

7) que posteriormente, por Resolución del 24 de enero de 2017, la DGC dispuso que el reajuste del aporte por reunión para el 2017 sería del 9% sobre el establecido en los Convenios de Asistencia

celebrados con el Jockey Club de Paysandú y el de Melo y la Sociedad Turística e Hípica de Colonia. Asimismo, resolvió modificar el Considerando 1.6) de la Resolución N° 436/2016 de 16 de noviembre de 2016, y asignó un 22% para el premio de dos competencias condicionales Categoría A y un 23% para el premio de tres competencias condicionales categoría B. Remitidas las actuaciones, este Tribunal por Resolución N° 1585/17 de fecha 25 de mayo de 2017, acordó no formular observaciones, cometiendo -cuando el Ordenador competente dispusiera del gasto- la intervención del mismo;

8) que por Resoluciones Nos. 3371/18 y 3805/18 del 30 de octubre de 2018 y del 12 de diciembre del 2018 respectivamente, este Tribunal cometió a la Contadora Auditora destacada ante el MEF la intervención de los gastos correspondientes al Ejercicio 2019 para el financiamiento de premios hípicos y la asistencia a la operación de los hipódromos reconocida en el interior del país, incluyendo el ajuste equivalente al 11% de la sumatoria de las utilidades brutas generadas por las Salas de Esparcimiento “18 de julio”, “Montevideo Shopping”, “Las Piedras”, “Geant” y “Nueva Sala Pando” enmarcadas en el Sistema Mixto de explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales”, previa verificación de la aprobación de Presupuesto Operativo y el Plan de Inversiones correspondientes al Ejercicio 2019 de la Dirección General de Casinos, así como del control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y su distribución conforme con lo establecido por la normativa citada;

9) que en esta oportunidad, se remiten las modificaciones de los convenios de asistencia celebrados por la DGC con: **a)** el Jockey Club de Paysandú, **b)** la Sociedad Turística e Hípica de Colonia y **c)** el Jockey Club de Melo, suscritas el 25 de enero de 2019. Dichas modificaciones refieren principalmente al plazo y vigencia de los convenios y a aspectos propios de la actividad hípica, a saber: **(i)** cambios en las condiciones para el desarrollo de las competencias hípicas que reciban asistencia económica establecidas en los

numerales 1), 4), 5), 6), 7), 8) de la cláusula iii de los convenios, **(ii)** cambios de las cláusulas IV) y VI) referentes a la forma de generación y distribución del premio hípico y al ingreso del hipódromo y los destinos de los mismos, **(iii)** cambio en la cláusula X) referida a los servicios que debe prestar el OHP, **(iv)** cambios a la cláusula XI), referida a las obligaciones del Jockey Club, **(v)** cambios a la cláusula XII) referida al plazo y vigencia de los convenios, **(vi)** cambios a la cláusula XVI) referida a la inoponibilidad de los contratos y exención de responsabilidad de la Dirección General de Casinos, y **(vii)** cambios en la cláusula XIV) referida a incumplimiento y sanciones;

10) que puntualmente, en lo que refiere al plazo y la vigencia de los convenios, se prevé que el plazo será de 3 años, contados a partir del 26 de febrero de 2019 y se pacta la renovación automática por iguales períodos de tres años cada uno, mediando la expresión formal de la voluntad de cada una de las partes;

11) que se agregan los informes elaborados por la DGC y la Asesoría Jurídica del MEF, proponiendo al Poder Ejecutivo convalidar lo actuado por la DGC en relación a la renovación de los convenios de asistencia referidos, en tanto la asistencia prevista, ha sido presupuestada e incluida en el total de asistencia SINT que se realizará durante el Ejercicio 2019, con cargo al Fondo Hípico definido por el Artículo 40 del Decreto N°354/2018 del 26 de octubre de 2018, y que el gasto derivado de dicho fondo correspondiente al Ejercicio 2019 fue oportunamente intervenido por Resoluciones de este Tribunal N° 3371/18 y 3805/18 de 30 de octubre de 2018 y del 12 de diciembre del 2018, respectivamente;

12) que asimismo, se adjunta informe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la Republica, en el que se deja constancia que corresponde convalidar lo actuado por la DGC, ya que en la última modificación de los convenios de asistencia en cuestión, que fue aprobada por este Tribunal en Sesión de fecha 2/12/15, se fijó un plazo de 3 años, renovable por iguales

periodos de tres años cada uno, previa expresión formal de la voluntad de ambas partes;

13) que se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, por la cual se convalida lo actuado por la DGC respecto de las renovaciones de los convenios de asistencia celebrados con los hipódromos de las ciudades de Paysandú, Colonia y Melo;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 321 de la Ley N° 18.719 del 27/12/10, faculta al MEF, por intermedio de la DGC, a promover la actividad hípica a nivel nacional;

2) que el Artículo 48 del Decreto N° 491/011 de fecha 30/12/11, dispone: *“Autorízase a la Dirección General de Casinos a constituir un fondo que se integra con la suma anual de hasta diez millones quinientos mil dólares estadounidense (U\$S 10:500.000) para financiar todo o parte de los premios hípicos correspondientes a la totalidad de los Hipódromos, que cuenten con reconocimiento expreso de la Dirección General de Casinos, fomentando de esa forma la actividad hípica nacional.*

En los años sucesivos la referida suma se ajustará hasta la cifra equivalente al 10% de la sumatoria de las utilidades brutas generadas por las Salas de Esparcimiento “El Día”, “Montevideo Shopping”, “Las Piedras”, “Géant” y “Nueva Sala Pando” enmarcados en el Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales”;

3) que por su parte, el Artículo 49 del Decreto citado precedentemente, dispone: *“El fondo previsto en el artículo anterior se distribuirá de la siguiente manera:*

49.1.- Hasta el 70% para las actividades desarrolladas en el Hipódromo Nacional de Maroñas.-

49.2.- Hasta el 15% para las actividades desarrolladas en el Hipódromo de Las Piedras.-

49.3.- Hasta el 15% para las actividades desarrolladas en los restantes hipódromos del interior”;

4) que por Decreto N° 354/2018 del 26/10/18, se aprobó el Presupuesto Operativo y de Inversiones de la DGC para el Ejercicio 2019, que en su Artículo 40 prevé que el fondo constituido por dicha Dirección en el Ejercicio 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Decreto 491/11 del 30/12/11, se ajustará en el presente y sucesivos Ejercicios, hasta la cifra equivalente al 11% de la sumatoria de las utilidades brutas generadas por las Salas de Esparcimiento “18 de julio”, “Montevideo Shopping”, “Las Piedras”, “Geant” y “Nueva Sala Pando”, en el marco del Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos, Comerciales, Deportivos y/o Culturales;

5) que asimismo, el referido Decreto establece que *“...el 10% de dicho fondo, financiará los premios hípicos por marcador rentado, las partidas por concepto de marcador no rentado y sus complementos, así como la asistencia a la operación de los Hipódromos del interior del país reconocidos por la Dirección General de Casinos (Paysandú, Melo, Colonia y Florida)...”;*

6) que este Tribunal en Sesión del 2 de diciembre del 2015, no formuló observaciones a la modificación del plazo de los convenios de asistencia en cuestión, que quedó fijado en tres años renovables (Resultando 12);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones a las modificaciones de los convenios de asistencia económica suscritos por la Dirección General de Casinos con los Jockey Club de Paysandú y Melo y la Sociedad Turística e Hípica de Colonia;

- 2) Cuando el Ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta, se comete al Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención de los gastos emergentes, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de las condiciones oportunamente remitidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas; y
- 4) Devolver las actuaciones.

dc